

|   |   |               |
|---|---|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN<br>Secretaria de Gobierno | GSCC-120      |
|   | INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA          | Versión: 07   |
|   |   | Página 1 de 1 |



Popayán, 2022-10-07

Radicación: 20221200426231

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1235

DD MM AA  
07 10 22

Señora:  
**PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**  
Dirección: Hotel la Colina  
Email:  
Teléfono: 3132138909  
POPAYAN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO  
QUE SE NOTIFICA:

**RESOLUCIÓN No. 20221200081044**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A LA SEÑORA **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**

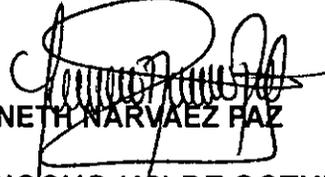
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN **20221200081044** Y EN VISTA A QUE A LA CIUDADANA SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. **20221200416721** DE FECHA **03 de octubre de 2022**, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCION EN **DOS (02)** FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:

  
JANNETH NARVAEZ PAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DÍA **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION: \_\_\_\_\_



Creo en  
**POPAYÁN**



|  |  |                 |
|--|--|-----------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b><br>Secretaria de Gobierno | <b>GSCC-120</b> |
|  | <b>INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA</b>          | Versión: 04     |
|  |  | Página 1 de 4   |

## RESOLUCIÓN 20221200081044 DEL, 2022-09-29

CD-207 RD 507-2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA MULTA GENERAL TIPO 2- EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 223 A – ADICIONADO A LA LEY 1801 de 2016**

**EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E)**, en uso de sus atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a resolver sobre la imposición de la multa general tipo 2, de conformidad al artículo 223 A del ibidem, señalada en la orden de comparendo 19-1-133757 del 29 de abril de 2022, a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, por la infracción del artículo 27, numeral 6 de la norma en comento.

### I. HECHOS

El día 29 de abril de 2022, le fue notificada la orden de comparendo o medida correctiva a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, por hechos ocurridos a las 09 horas y 35 minutos, cuando en actividad de control y registro, le encuentran un (1) arma blanca, tipo cuchillo, marca Dubal Kichen, empuñadura y lamina de color gris, valor estimado de \$20.000 pesos, por lo que le realizan la orden de comparendo 19-1-133757 del 29 de abril de marzo de 2022, en la que le señalaron medida correctiva de destrucción de bien (cuchillo), contra la que no interpuso recurso de apelación y se señaló multa general tipo 2, consagrada en el parágrafo 1 del artículo 27 ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 180 (Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022), que indica que la Multa Tipo 2: corresponde a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y que es de competencia de este servidor.

La orden de comparendo fue radicada en el archivo central de la Alcaldía al 2022-113-013252-2 del 02 de mayo de 2022, según oficio GS-2022 019713 MEPOY DISPO UNO ESTPO NORTE 29.25 del 02 de mayo de 2022, y allegada a este despacho el 19 de mayo de 2022, radicado interno 507; que según informe del técnico de la Inspección, revisada la correspondencia proveniente del archivo central de la Alcaldía de Popayán, la señora **ROJAS PEREZ**, no ha presentado objeción, ni se ha presentado en el despacho para hacer uso de los beneficios del artículo 180 de la ley 1801

### II. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas y se les dará el valor probatorio que corresponda a las descritas en el acápite de los hechos y las pruebas adjuntas a la orden de comparendo aportadas por el personal de la Policía Nacional como son:

1. El oficio GS 2022 019713 MEPOY DISPO UNO ESTPO NORTE 29.25, del 02 de mayo de 2022
2. Orden de comparendo 19-1-133757 del 29 de abril de 2022
3. Anexo 01 a la orden de comparendo o medida correctiva
4. Acta de incautación de elementos varios
5. Acta de proceso verbal inmediato
6. Certificado de inscripción del registro civil

|  |   |                 |
|--|---|-----------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b><br><b>Secretaria de Gobierno</b> | <b>GSCC-120</b> |
|  | <b>INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA</b>                 | Versión: 04     |
|  |   | Página 2 de 4   |

## RESOLUCIÓN 20221200081044 DEL, 2022-09-29

7. Constancia por pérdida de documento
8. Consulta de persona

### III. DECISIÓN

Como se dijo en renglones anteriores, la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, no ha comparecido al despacho de la inspección dentro de los tres (03) o cinco (05) días de notificación de la orden de comparendo 19-1-133757 del 29 de abril de 2022, que vencieron el 04 y 06 de mayo de 2022 respectivamente, se procede a dar aplicación al artículo 223 A<sup>1</sup> adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022, en el literal E firmeza de la multa, por lo que se fija la multa general tipo 2 señalada por el personal policial, sumado a que es la misma infractora quien manifiesta en sus argumentos que el arma corto punzante es utilizada para su defensa personal, es decir, que no se encuentran dentro de las excepciones que la ley prevé para exonerarse de responsabilidad como es el de portar los elementos corto punzantes, cuando son utilizados como una herramienta para actividades deportivas, oficio, profesión o estudio (artículo 27 numeral 6 ley 1801 de 2016), multa que debe ser consignadas en favor de la administración Municipal, pues es obligación de toda persona natural o jurídica cumplir con esta exigencia, sin perjuicio de su condición económica y social, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia cuando las multas son de tipos 1 y 2 o si se paga durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago, situaciones que no ocurrieron en el presente caso.

Por último, se advierte a la infractora que una vez quede en firme el presente acto administrativo de conformidad al numeral 5 del artículo 223 del CNSCC, cuenta con el termino máximo de cinco (05) días para el cumplimiento de la medida, de no ser así se remitirá el expediente a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que se dé inicio al cobro coactivo, de igual manera se le pone de presente las consecuencias por el no pago de la multa contenidos en los artículos 183 y 184 del ibidem.

En consecuencia, la INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN,

### IV. RESUELVE

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 223A.** Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: a.... b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia. d) **Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.** e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. f) **Pérdida de beneficios.** Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago...

|   |   |                 |
|---|---|-----------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b><br><b>Secretaria de Gobierno</b> | <b>GSCC-120</b> |
|   | <b>INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA</b>                 | Versión: 04     |
|   |   | Página 3 de 4   |

## **RESOLUCIÓN 20221200081044 DEL, 2022-09-29**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFRACTORA** a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, por infracción al artículo 27 numeral 6 del CNSCC y contenida en la orden de comparendo **19-1-133757 del 29 de abril de 2022**, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente providencia

**ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER** la multa general tipo dos (2), a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860** y contenida en la orden de comparendo 19-1-133757 del 29 de abril de 2022, quien deberá cancelar a favor del Tesoro Municipal, la suma equivalente a **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTE (\$133.334)**. La cual deberá ser consignada al día siguiente de la firmeza de este acto administrativo en la cuenta de ahorros 520641804 del banco de Bogotá, denominada **RECAUDO DE MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA**, Municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el presente acto administrativo presta merito ejecutivo por ser claro expreso y exigible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago de la multa dentro del primer mes a la firmeza del presente acto dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, de no cancelarse se generará el cobro mediante el proceso coactivo de conformidad al artículo 223 A, en concordancia con el artículo 182 ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO TERCERO: COBRO COACTIVO** bajo el entendido que la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, no es beneficiaria de la reducción de la multa general tipo 2, esta se encuentra en firme por lo que podrá iniciarse el cobro coactivo. Literal E artículo 223A CNSCC.

**ARTÍCULO TERCERO: INGRÉSESE** la presente medida correctiva a la base de datos de la policía Nacional, a fin de dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 172 Código Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO: REPORTAR** a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, como trasgresora del numeral 6 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, señalada en el comparendo **19-1-133757 del 29 de abril de 2022**, con el fin de que pueda ser consultado por las autoridades de conformidad con la normatividad vigente y para aplicación de las consecuencias por no pago de multas de conformidad con los artículos 183 y 184 del ibidem.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, residente en el Hotel la Colina, teléfono móvil 313 2138909, sin más datos, del contenido del presente acto administrativo conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que contra esta providencia no proceden recursos

Popayán, a los 2022-09-29

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b><br><b>Secretaria de Gobierno</b> | <b>GSCC-120</b>              |
|   | <b>INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA</b>                 | Versión: 04<br>Página 4 de 4 |

**RESOLUCIÓN 20221200081044 DEL, 2022-09-29**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR HERNAN GONZÁLEZ MOSQUERA**  
 Inspector (E)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.- POPAYAN,** ( ) de de  
 dos mil veintidós (2022).- En la fecha notifico el contenido de la resolución 20221200081044  
 de fecha 29 de septiembre de 2022, a la señora **PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**, identi-  
 ficada con cedula de ciudadanía **36.288.860**, residente en el Hotel la Colina, teléfono móvil  
 313 2138909, sin más datos; quien enterada de su contenido, firma y se hace entrega de  
 una copia del acto administrativo.

**PAULA YOHANA ROJAS PEREZ**  
 Notificado